

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**27588** *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987, promovido por doña Gloria Macías Guerra y doña Josefa da Luz Montenegro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia, con fecha 13 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Gloria Macías Guerra y doña Josefa da Luz Montenegro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 7 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición sobre integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Macías Guerra y doña Josefa da Luz Montenegro, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad, de 7 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la denegación presunta de la solicitud de las recurrentes a que se hace referencia en el antecedente 1.º de la presente sentencia; resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

2.º Reconocer a las recurrentes el derecho al ingreso en el Cuerpo Auxiliar, con efectos económicos incluidos, desde el 12 de septiembre de 1982.

3.º No imponer las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**27589** *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 269/1988, promovido por don Rafael Rodríguez Díaz*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 269/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Rodríguez Díaz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de fecha 28 de marzo de 1988, por la que se le denegaba al recurrente el reconocimiento para compatibilizar el desempeño de una actividad como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía (Las Palmas) y otra como Profesor en el Colegio Universitario de Las Palmas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rodríguez Díaz, contra la resolución de 28 de marzo de

1988 del Director general de Servicios de la Administración Pública, luego confirmada por la de 8 de julio de 1988 del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, al desestimar el recurso de reposición formulado contra aquélla; resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Reconocer al recurrente el derecho a la declaración de compatibilidad para el desempeño de Profesor Universitario Asociado a tiempo parcial en la División de Derecho del Colegio Universitario de Las Palmas dependiente de la Universidad de La Laguna.

Tercero.—No imponer las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**27590** *ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se aprueban los sistemas de los procesos selectivos para el acceso a plazas de personal sanitario dependientes del Instituto Nacional de la Salud en Equipos de Atención Primaria.*

El Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud, determina, en su artículo 9.º y en su disposición transitoria segunda, que las plazas de personal sanitario de los Equipos de Atención Primaria serán provistas por los sistemas establecidos en la Ley General de la Seguridad Social, el concurso-oposición libre; en lo que se refiere a las plazas vacantes o de nueva creación, y el concurso restringido, en lo que se refiere a las plazas que se adscriban a dichos equipos y se encuentren desempeñadas en propiedad por personal estatutario de la Seguridad Social.

El citado Real Decreto encomienda a este Ministerio la regulación de dichos sistemas selectivos, regulación efectuada en un primer momento por las Ordenes de 26 de marzo de 1984, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, posteriormente modificadas por las de 8 de mayo de 1986, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22.

Las citadas Ordenes definen unos sistemas de convocatorias y unos procedimientos de gestión de las mismas excesivamente complejos, tanto para el órgano administrativo encargado de su tramitación como para los aspirantes a seleccionar. Tal complejidad ha motivado el que el Defensor del Pueblo, en el informe que, recientemente, presentó a las Cortes el titular de dicha Institución, se planteara la necesidad de modificar los sistemas de convocatoria y de gestión a fin de racionalizarlos y simplificarlos, atendiendo al principio constitucional de eficacia que debe presidir la actuación de la Administración Pública.

A tal necesidad responde esta Orden, que no introduce nuevos procedimientos de selección del personal estatutario del INSALUD, ni modifica los actualmente existentes, aspectos éstos que habrá de resolver la futura Ley del Estatuto-Marco, sino que transitoriamente y hasta tanto dicho Estatuto-Marco se promulgue, racionaliza los procedimientos de convocatoria y de gestión de las pruebas selectivas definidas por las disposiciones vigentes para que, con estricta observancia de los principios de igualdad, mérito y capacidad, puedan tramitarse con la imprescindible agilidad que demanda el proceso de reforma de las estructuras de la atención primaria de salud en su adaptación a las previsiones de la Ley General de Sanidad.

Se articula con esta Orden un sistema que, permitiendo la participación en el proceso selectivo de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, necesaria dadas las funciones que legal y reglamentariamente están asignadas a los Equipos de Atención Primaria y a los Centros de salud, parte de las cuales han sido estatutariamente asumidas por tales Comunidades, no limita ni dificulta la participación en el mismo por parte de los posibles aspirantes a las plazas de carácter sanitario en dichos equipos, al establecer un procedimiento unificado y con convocatoria conjunta para todas las plazas dependientes del Instituto Nacional de la Salud, con independencia de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial radique el Centro de salud.